



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2024).

**RAD:08-001-41-89-005-2022-00290-00**

**REF: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ C.C No. 32.735.765**

**DEMANDADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00290-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ**, contra **ELEAZAR PERNETT ATENCIA**.

Observa el despacho que por auto de fecha 26 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo **ELEAZAR PERNETT ATENCIA**, identificado con C.C. No. 1.005.640.822. y a favor del **LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 32.735.765, por la suma de \$6.000.00.00, de la obligación contenida en la LETRA No. 12, con fecha de vencimiento del día 10 de diciembre de 2021, más el pago de los intereses corrientes liquidados desde el 10 de septiembre de 2021, hasta que se hizo exigible la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Previamente a continuar con el trámite procesal en este asunto, se advierte que en la presentación de la demanda no se encontraba ninguna dirección electrónica en el cual se pudiera realizar la notificación como mensaje de datos, no obstante, el apoderado judicial de la parte actora el día 31 de mayo de 2023 a través de correo institucional de Despacho informó como canal digital de notificación de la parte demandante aportó al Despacho nuevos datos de notificación personal electrónica y física, informando como le fue suministrado:

Sírvase de tener por nueva dirección del demandado señor **ELEAZAR PERNETT ATENCIA** e identificado con la C.C.No. **1.005.640.822**, y su nueva dirección electrónica del [eleazar.pernett@correo.policia.gov.co](mailto:eleazar.pernett@correo.policia.gov.co) y su dirección de residencia calle 25 d Norte 99-16 Barrio San José Fontibón de Bogotá DC, Teléfono 52840044 y celular 3112209494.

Adjunto el presente documento que le fue suministrado a mi mandante, en donde consta la información del demandado. También se tiene que los agentes de policía como es el caso del demandado le asignan la policía nacional su correo electrónico que son el nombre y su correo institucional.

Por lo anterior procederé hacer la notificación en debida forma.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

| Información Residencia                |                      |                |
|---------------------------------------|----------------------|----------------|
| Dirección                             | Teléfono             | Número Celular |
| CL 25 D NORTE 99- 16                  | 52840044             | 3112209494     |
| Barrio                                | SAN JOSE DE FONTIBON |                |
| Lugar                                 | Pertenece a          |                |
| BOGOTÁ, D.C.                          | COLOMBIA             |                |
| Correo Electrónico                    |                      |                |
| eleazar.pernett@correo.policia.gov.co |                      |                |

Acreditando con la suficiencia probatoria que exige la norma el uso o utilización que el demandante hace del medio telemático (correo electrónico, formularios, actos notariales, títulos valores, entidades públicas o privadas, en páginas web o en redes sociales donde figure la dirección electrónica), conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dice: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Negrilla y subrayado del Despacho). En consonancia con pronunciamiento reciente por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC4737-2023, que expresa:

(...) Para la satisfacción de esa carga demostrativa, el legislador no dispuso solemnidad alguna, razón por la que se cumple mediante cualquiera de los medios de prueba enlistados en el canon 165 del Código General del proceso, incluidos, por supuesto, «cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

Convencimiento justificado, bajo la presunción de buena fe (artículo 83 C.N.) que cobija a la persona que hace la manifestación, para el caso en cuestión juramento que hizo el interesado; es decir, la parte demandante, con implícitas consecuencias penales previstas en la Ley.

En consecuencia, la parte demandada, ELEAZAR PERNETT ATENCIA, fue notificada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de La ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico consignado en el acápite de notificaciones de la demanda [eleazar.pernett@correo.policia.gov.co](mailto:eleazar.pernett@correo.policia.gov.co) el día 09 de noviembre de 2023, a través de mensaje de datos, identificado con Id Mensaje o Código de Seguimiento No. 907067 tal y como lo certifica la empresa de mensajería E-ENTREGA DE SERIVENTREGA SA con un resultado de ACUSE RE RECIBO. Sin embargo, en cuanto al traslado enviado a la parte demandada, los archivos correspondientes al traslado de la demanda su entrega no fue acreditada en debida forma, razón por la cual esta judicatura mediante auto de fecha 15 de febrero de 2024, se abstuvo de seguir adelante con la ejecución y requirió a la parte ejecutante a presentar las evidencias correspondientes, y constancia del traslado enviado.

Por lo tanto, la parte ejecutante, envió nueva notificación, el demandado **ELEAZAR PERNETT ATENCIA**, fue notificado a su lugar de trabajo, a la dirección registrada en el acápite de notificaciones, Carrera 59 No. 26-21 CAN POLICIA NACIONAL, el día 26 de marzo 2024, a través de la Guía No. 220000002072083 tal y como lo certifica la empresa de mensajería **ESM LOGISICA SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION; haciendo entrega del correspondiente traslado de demanda, para todos los efectos legales considerándose como entregadas de conformidad a la normatividad vigente, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos, además con constancia de cotejado y sellado del respectivo trasladado de la demanda debidamente entregados, en armonía con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Así mismo, se deja constancia que el mismo empleador del demandado POLICIA NACIONAL, a través del correo institucional nos allegó correo electrónico de asunto: *Notificación personal por aviso del señor Patrullero ELEAZAR PERNET ATENCIA*, por medio del cual nos informa:

Bogotá D.C. 10 de abril de 2024

CORREO Nro. 0255 / MEBOG E15-GUTAH

Asunto: Notificación personal por aviso del señor Patrullero ELEAZAR PERNET ATENCIA

En atención a la notificación allega a es este comando de estación mediante aplicativo GEPOL Derecho de Petición No. GE-2024-023690-DIPON, me permito remitir notificación personal del total del documento bajo radicado No. 08001418900520220029000 de fecha 20 de marzo de 2024 y que fue remitida a este comando de estación el día 08 de abril de 2024 y el día de hoy se notifica al señor Patrullero del asunto en referencia anexando la respectiva documentación de lo actuado.

The image shows two scanned documents. The left document is a notification form titled 'NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO ELEAZAR PERNET ATENCIA'. It includes the date '20 de marzo del 2024', the recipient's name 'ELEAZAR PERNET ATENCIA', and the sender's name 'ELEAZAR PERNET ATENCIA'. It also contains a handwritten signature and the date '10/04/2024'. The right document is a form from the 'MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA'. It is titled 'NOTIFICACION PERSONAL' and includes the date '10 de abril 2024'. It contains a handwritten signature and the name 'Patrullero Eleazar Pernet Atencia'. Both documents contain legal text regarding notification procedures and disciplinary actions.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra **ELEAZAR PERNETT ATENCIA**, identificado con **C.C. No. 1.005.640.822**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 26 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2022-00290

**JUEZ**

CPGZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 26 de abril de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 59  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE